

91

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

No. 2018-0306

Se niega la solicitud que antecede, en virtud de que la cuota alimentaria fijada por el despacho en proveído del 13 de noviembre de 2019 debe ser descontada por el Ejército Nacional y no por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, ya que esta última solamente se le dio la orden de embargar el 40% de sus cesantías, las cuales constituyen la garantía de la obligación alimentaria.

Sin perjuicio de lo anterior, **por secretaría** expídase el histórico de los títulos que se encuentren dentro de la página web del Banco agrario de Colombia, en favor de la solicitante, a quien se le deberá remitir al correo electrónico kajamau12@jotmail.com

En caso de que no se encuentren consignados dineros a órdenes del presente proceso, deberá **oficiarse** al pagador del Ejército Nacional para que informe por qué razón no están descontando la cuota decretada por el despacho en audiencia del 31 de noviembre de 2019, la cual fue comunicada a esa entidad, a través del oficio 2730 del 26 de noviembre de 2019. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº - 49 HOY: 13 JUL 2020 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría
--

Handwritten signature or name, possibly "Herrmann".

Handwritten mark or symbol.

Handwritten mark or symbol.